

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00304-00
DEMANDANTE: CIRO ALONSO ISABELLA VILLABONA
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas y a la fijación del litigio; en firme la decisión, se correrá traslado para alegar de conclusión, previo ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

R E S U E L V E:

DECRETO PROBATORIO

Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación- Fiscalía General de la Nación.

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

1. Determinar si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, por infracción a las normas en que debía fundarse.

En caso afirmativo:

2. Establecer, si tiene derecho el demandante, conforme a su régimen salarial, contenido en los Decretos 53 de 1993 y 875 de 2012, al reconocimiento de

la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión “únicamente” contenida en el artículo primero del Decreto 0382 de 2013.

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinario No. 670388 y No. 670346 del 05 de octubre de 2021, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a las abogadas ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.846.018 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 110.021 del C. S. de la J. y PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.332.691 y Tarjeta Profesional No. 218.543 del C. S de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a las abogadas ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMÁN y PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO, apoderada principal y sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

Juez

Firmado Por:

Michael Andres Betancourt Hurtado
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09fb16b2fcfbca37689a089995505ecf59d4cc49b4d86d96ac3181896abec6fc

Documento generado en 08/11/2021 09:02:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>